

## AUDIENCIA ESPECIAL

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública.** San José, a las catorce horas con ocho minutos del veinticuatro de julio de dos mil veintiséis.

**RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el **Consorcio COX ENERGY EPC S.L. / COX ABG GROUP S.A.**, en contra del acto final de la **Licitación Pública Internacional No. 2024LI-000001-PROV** promovida por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** para la *"Adquisición de Diseño y de materiales para el área de casa de máquinas, diseño y suministro de equipo electromecánico de generación, supervisión de montaje, ejecución de pruebas de puesta en marcha, capacidad y eficiencia Proyecto Geotérmico Borinquen I"*, recaído a favor de la empresa **LINDSAYCA INTEGRATED ENERGY INC.**

I.- De conformidad con los artículos 26 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley No. 8660) y 160 del Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Decreto Ejecutivo No. 35148), se otorga **AUDIENCIA ESPECIAL** a la **ADMINISTRACIÓN**, para que dentro del plazo improrrogable de **UN (1) DÍA HÁBIL**, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, se refiera a lo siguiente:

- 1) De la información remitida por el ICE, se ha detectado que con oficio No. 5201-423-2026 del 29 de junio de 2026, visible a folio 26 del expediente CGR-REAP-2026004334, identificado con el número de ingreso NI 13786-2026, la Administración señaló que en el caso concreto no existe la figura de protesta, esto en los siguientes términos: "[...] **Adicionalmente, se informa que este tipo de licitación bajo los términos JICA no tienen un mecanismo de protesta contra la intención de adjudicación**" (resaltado es propio).

Sin embargo, posteriormente el ICE al atender la audiencia especial conferida por este órgano contralor para que se refiriera a la respuesta de la adjudicataria a la audiencia especial, indicó expresamente en el oficio No. 5201-475-2026 de fecha 22 de julio de 2026, visible a folio 70 del expediente CGR-REAP-2026004334, identificado con el número de ingreso NI 15612-2026; lo que de seguido se transcribe: “[...] *En lo que respecta a los demás alegatos, procederemos a referirnos a continuación de la siguiente manera: / 1. Sobre la licitación pública N°2024LI-000001 PROV, con fondos Cooperación Internacional de Japón-JICA y no presentación por parte de la empresa recurrente, la objeción o protesta contra la notificación de los resultados de la licitación (según las cláusulas 42.1, 42.2 y 42.5 de los documentos estándar de licitación).* / Al respecto debemos indicar que, la licitación pública N°2024LI-000001 PROV, para la “adquisición de diseño y materiales para el área de casa de máquinas, diseño y suministro de equipó electromecánico de generación, supervisión de montaje, ejecución de pruebas de puesta en marcha, capacidad y eficiencia Proyecto Geotérmico Borinquen I”, se gestionó con fondos provenientes de la agencia de Cooperación Internacional de Japón-JICA y del Contrato de financiación para el proyecto Geotérmico Las Pilas II con el Banco Europeo, de conformidad con la Ley N°9254 de fecha 25 de julio de 2014 Convenio de Cooperación para un préstamo sectorial para el desarrollo de la geotermia en Guanacaste; por lo tanto, la normativa nacional opera de forma supletoria y armónica, no sustitutiva, es decir, la licitación citada anteriormente, se encuentra sometida a las normas de adquisiciones financiadas por JICA (por sus siglas en inglés, Japan International Cooperation Agency), situación que define la matriz normativa del concurso, la estructura de evaluación, la intervención del organismo financiador, el régimen de confidencialidad durante la etapa evaluativa y la lógica de no objeción propia de este tipo de procedimientos. / Por su parte, el “Capítulo 2: Normas para Adquisiciones Financiadas por Préstamos AOD del Japón”, los Documentos Estándar de Licitación Bajo Préstamos AOD del Japón, Versión 1.1 publicados en febrero 2013, y el Convenio de Cooperación aprobado por Ley N°9254, el Contratante notifica por escrito al Licitante seleccionado para la adjudicación, que su Oferta ha sido aceptada. Así, en la carta de

*notificación (denominada en lo sucesivo y en las Condiciones del Contrato y Formularios del Contrato “la Carta de Aceptación”), se especificará el monto que el Contratante pagará al Contratista por la ejecución y la terminación de la Planta y los Servicios de Instalación y, al mismo tiempo, el Contratante también notificará los resultados de la licitación a todos los demás Licitantes que no fueron seleccionados para la adjudicación, quienes podrán solicitar por escrito al Contratante que se les expliquen las razones por las cuales sus Ofertas no fueron seleccionadas; y el Contratante responderá por escrito a cualquier Licitante que no haya sido seleccionado, según se establece en las subcláusulas 42.1, 42.2 y 42.5 de las Instrucciones a los Licitantes (IAL), sin embargo, la recurrente no solicitó la explicación y las razones del porque su oferta no fue seleccionada, es decir, no hizo efectivo su derecho en el momento procesal oportuno. / Debido a lo anterior, se encuentra que la empresa adjudicataria LINDSAYCA INC. tiene razón en estos argumentos.” (resaltado es propio).*

Así, tal y como se observa de las respuestas brindadas por el ICE, originalmente había señalado que para el caso concreto no existía mecanismo de protesta, pero de forma posterior al atender la audiencia especial señala que en efecto el mecanismo de consulta previsto, constituye una figura que debía agotarse por parte de los oferentes no adjudicados.

En ese sentido, dada la contradicción que aparentemente surge en las respuestas brindadas por el ICE durante el trámite de la presente fase recursiva, deberá aclarar la Administración **cuál es la posición oficial** en esta materia sobre el alcance del mecanismo de la consulta previsto en el concurso.

2) Asimismo, **se ordena al ICE que con su respuesta y dentro del mismo plazo, consulte y aporte el criterio oficial de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), sobre el tema.**

II.- Se debe remitir la respuesta a la presente audiencia especial en formato digital y con firma digital certificada, al correo electrónico: [contraloria.general@cgrcr.go.cr](mailto:contraloria.general@cgrcr.go.cr) o también puede hacer uso de la función de “*Presentación de documentos en línea*”, no siendo necesario que lo hagan en los dos medios. Se considerarán documentos digitales válidos los presentados en formato “pdf” con firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada en Costa Rica. Si utiliza el correo electrónico, los archivos adjuntos no pueden superar los 20 MB en total. El sistema de “*Presentación de documentos en línea*”, tiene una capacidad de hasta 50 archivos con un peso de 400 Mbs cada uno.

III.- Finalmente, para efectos del plazo y la remisión de la información deberá tomarse en consideración los artículos 18, 86 de la Ley General de Contratación Pública, 31, 33, 36, 37, 242 y 243 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, y 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quirós Cascante  
**Fiscalizadora**

Rebeca Bejarano Ramírez  
**Fiscalizadora**

 **Firmado  
digitalmente**  
Valide las firmas digitales

RBR/KQC/chc  
NN: 9516 (DCP-0157-2026)  
G: 2026002690-2  
Expediente Electrónico: CGR-REAP-2026004334